

19 de enero de 2016

(16-0372)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

**ECUADOR - PROYECTO DE REQUISITOS REGLAMENTARIOS DE SEGURIDAD PARA LOS
VEHÍCULOS AUTOMOTORES (RTE INEN N° 034)**

**DECLARACIÓN DE MÉXICO AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
4-6 DE NOVIEMBRE DE 2015**

La siguiente comunicación, de fecha 15 de enero de 2016, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. Este tema es de particular preocupación para México porque además de que se presentaron comentarios formales a Ecuador el 12 de noviembre de 2013, se han tenido encuentros bilaterales con el Gobierno de Ecuador en los cuales se han externado y reiterado las principales preocupaciones. A pesar de este diálogo, notamos que las observaciones de México no fueron incorporadas en la versión definitiva del reglamento técnico, razón por la cual México desea presentar nuevamente esta preocupación comercial referente al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos de seguridad en vehículos automotores", notificado bajo el número de cédula G/TBT/N/ECU/32 y sus *adenda*.

2. Esta preocupación se presentó por primera vez en la reunión del Comité del 5 y 6 de noviembre de 2014 y se reiteró en este foro en marzo del presente año. Asimismo, el 8 de mayo de 2015 se distribuyó la "Declaración de México al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio en la reunión de los días 18 y 19 de marzo de 2015", publicada el 11 de mayo con número de cédula G/TBT/W/410. Las preocupaciones de México se centran en los siguientes puntos:

- a. Para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico solamente se contempla la Reglamentación Técnica de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), incumpliendo así lo establecido en el artículo 2.4 del AOTC, al no considerar como referencia válidas otras normas existentes y reconocidas (de Estados Unidos, Japón o Corea, por ejemplo).
- b. También en lo concerniente al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, específicamente respecto al requisito de certificación de "tercera parte", México considera que Ecuador debe contemplar que en el sector automotriz la certificación de tercera parte debe ser excepcional, dado que es un sector regulado internacionalmente y normalmente implica que los vehículos sean certificados en el origen.
- c. Respecto al plazo de transición para la entrada en vigor del reglamento, se estableció un plazo de 180 días (6 meses), para la implementación de los dispositivos de seguridad obligatorios, el cual es insuficiente para que los productores puedan llevar a cabo las modificaciones solicitadas.

3. Con base en lo anterior, México solicita nuevamente a Ecuador:

- a. Extender a 2 años el periodo de transición para la implementación de los cambios contemplados en el reglamento técnico, a partir de su publicación.

- b. Se acepte la evaluación de la conformidad al cumplimiento de normas de UNECE, así como de las regulaciones de Estados Unidos (FMVSS), Japón (SRRV), Corea del Sur (KMVSS) y Brasil (CONTRAN).
 - c. Se solicita que se admita el proceso alternativo de "auto certificación", pues teniendo en cuenta las características específicas del sector automotriz (un sector regulado internacionalmente), se puede reconocer la validez a los reportes de pruebas realizados por el fabricante.
 - d. Finalmente, de permanecer el Reglamento Técnico con sus características actuales, se solicita que Ecuador indique si existe la posibilidad de avanzar hacia un reconocimiento de equivalencia sobre los certificados emitidos con base en normas distintas a las UNECE.
-